

*Decisión No. 5*  
**LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**  
en nombre de  
**CLARA W. RONEY y JORGE E. BOLES**  
reclamante  
vs.  
**LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Registro No. 195-248

Estos dos casos están ante esta Comisión en virtud de una moción para desechar hecha por el Agente Mexicano:

1. Los reclamantes son la viuda y el padre de Frederick John Roney y de Early Boles, respectivamente, de quienes se dice fueron muertos sin derecho por mexicanos armados, el día 5 de enero de 1920.

2. El fundamento de esta moción para desechar es que según aparece de las constancias mismas el caso está dentro de la jurisdicción de la Comisión Especial de Reclamaciones, constituida por la Convención Especial de Reclamaciones, y no dentro de la jurisdicción de esta Comisión.

3. Esta Comisión fué constituida por la Convención General de Reclamaciones firmada el 8 de septiembre de 1923. El preámbulo dice que las altas partes contratantes han decidido, "deseosas de arreglar y ajustar amigablemente las reclamaciones de los ciudadanos de cada uno de los dos países en contra del otro (sin incluir las reclamaciones por pérdidas o daños provenientes de los trastornos revolucionarios en México que constituyen la base de distinta y separada Convención,) celebrar una Convención con tal fin". El artículo I de tal Convención, define en términos amplios y generales la jurisdicción de la Convención, sacando de su jurisdicción general aquellas reclamaciones "provenientes de actos incidentales a las recientes revoluciones". La otra Convención distinta a que se refiere la Convención General de Reclamaciones en su preámbulo, es la llamada Convención Especial de Reclamaciones, firmada en septiembre 10 de 1923, cuyo artículo III especifica cinco clases de reclamaciones que caen dentro de la jurisdicción de la Comisión Especial de Reclamaciones constituida por la última mencionada Convención.

4. El memorándum, el memorial y los documentos y pruebas presentados por el Agente Americano en apoyo de estas reclamaciones, leídos en conjunto, colocan a estos casos claramente dentro de la jurisdicción de la Comisión Especial de Reclamaciones. Por consiguiente, esta Comisión no tiene jurisdic-

ción para oírlos y decidirlos, lo cual significa que la moción para desechar presentada por el Agente Mexicano debe ser sostenida.

5. Estas dos reclamaciones pertenecen a un grupo de varios cientos, que han sido presentadas por el Agente Americano al mismo tiempo ante esta Comisión y ante la Comisión Especial de Reclamaciones. Ahora bien, como la jurisdicción de esta Comisión es general, y como puede haber muchos casos en los cuales, según se desprenda de los hechos alegados, no sea claro ante qué jurisdicción deban presentarse, será sin duda de mucha ayuda para esta Comisión, al considerar tales reclamaciones, tener ante ella las opiniones de la Comisión Especial de Reclamaciones en la serie de casos típicos que ya se le han sometido, y sobre los cuales se cree que dará sus opiniones en un cercano futuro. Tales opiniones sobre puntos legales, serán tenidas y tendrán gran consideración y gran peso ante esta Comisión, cuando ella trate de interpretar las excepciones contenidas en los artículos I, VIII y en el preámbulo de la Convención General de Reclamaciones.

6. En los casos que ahora se consideran, sin embargo, las alegaciones contenidas en el Memorándum y en los anexos 4, 9, 15, 22, 23, 25, y 29 presentados por el Agente Americano no dejan lugar a duda respecto a que caen dentro de la jurisdicción de la Comisión Especial de Reclamaciones, y que por lo tanto esta Comisión no tiene jurisdicción para decidirlos.

7. Por lo tanto se acuerda que los registros números 195 y 284, Estados Unidos de América en nombre de Clara W. Roney y Jorge E. Boles, respectivamente, vs. los Estados Unidos Mexicanos, quedan desechados aquí, sin perjuicio del derecho de los Estados Unidos de América para apoyarlos y proseguirlos en cualquiera otra parte.

Dada en Wáshington, D.C., el día 2 de marzo de 1926.

(Comisionado Presidente)

(Comisionado)

(Comisionado)

DAMOS FE:

(Secretario)

(Secretario)